



Gobierno Regional Junín

C.R.I.	
REG. N°	9798256
EXP. N°	6605991



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 658 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 04 NOV. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 489-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 04 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2839-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 03 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 006-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, de fecha de recepción 03 de noviembre de 2025; Carta N° 029-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 15 de octubre de 2025; Carta N° 091-2025-CVJ-JS de fecha de recepción 14 de octubre de 2025; Carta N° 029-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 08 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

#### **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.



Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero del 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA” con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendario.



Que, mediante Carta N° 029-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 08 de octubre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, presenta a la Supervisión, la solicitud, de la ampliación de plazo parcial N° 01 por 92 días calendario, por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la imposibilidad de la ejecución de la partida de la ruta crítica “1.2.1 CORTE EN ROCA FIJA y como afectación indirecta a las partidas sucesoras, generando por lo tanto una prórroga parcial de 92 días en el calendario vigente por el periodo de afectación del 24-06-2025 al 23-09-2025, modificándose en consecuencia la fecha fin de obra del 28 de junio de 2026 al 28 de setiembre de 2026;

Que, mediante Carta N° 029-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 15 de octubre de 2025; el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN, remite la Carta N° 091-2025-CVJ-JS de fecha de recepción 14 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de Supervisión; con la revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 01, el cual detalla que de acuerdo a la evaluación realizada por las especialidades de METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES, como también la especialista de IMPACTO AMBIENTAL de la Supervisión y tomando en cuenta las consideraciones dadas, se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial de obra N° 01 presentada por el Contratista, cuyo plazo de afectación que invoca de 92 días calendario no se justifica, toda vez que la causal invocada según el artículo 197 del RLCE, se ha demostrado según el análisis efectuado, que si es



Gobierno Regional Junín

atribuible al contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad, considerando que alega la afectación y atraso en que viene incurriendo no le es imputable, por la imposibilidad de dar inicio a los trabajos de voladura por la omisión de polvorín en el Expediente Técnico de Obra, hecho que se desvirtúa con la determinación de la Entidad en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; concluyéndose que la fecha actual de término de obra se mantiene en fecha 28/06/2026;

Que, con Informe Técnico N° 2839-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 03 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 006-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01 por 92 días calendario, determinando lo siguiente:

**ANÁLISIS:**

"(...)

**4.1. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**

Mediante CARTA N° 029-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha 08 de octubre del 2025, el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 debidamente representado por el Sr. Teófilo Christian Soldevilla Choque, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNÍN.

Al respecto de la solicitud realizada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, enmarcan su causal invocada en "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", motivada por la restricción que imposibilita la ejecución de la partida 1.2.1 Corte en Roca Fija, actividad que implica la realización de trabajos de voladura. Esta imposibilidad deriva de la omisión en el expediente técnico del área auxiliar de polvorín, infraestructura indispensable para el almacenamiento y uso de explosivos, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y demás normas vinculantes aplicables.

En donde el cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 registran mediante el residente de la obra el inicio de su causal y fin de la misma mediante los siguientes asientos del cuaderno de obra digital:

**DEL INICIO DE LA CAUSAL:** Mediante asiento N° 179, 180 y 181 de fecha 24 de junio del 2025.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL  
 Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PAGAN - EMP. PE-3S A JALLJA 2 REGIÓN JUNIN - III ETAPA, CON CUI 2329618  
 Contratista: CONSORCIO PROYECTO VIAL 103

Número de asiento: 179  
 Título: INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR OMISIÓN DE POLVORIN EN EL EXPEDIENTE TECNICO, QUE RESTRINGE INICIO DE TRABAJOS DE VOLADURA  
 Fecha y Hora: 24/06/2025 23:54  
 Usuario: CARRION ROMERO, JOSE ESAU  
 Rol: RESIDENTE DE OBRA  
 Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO  
 Descripción: Como es de conocimiento, el expediente técnico y el DIA ha omitido el polvorín, así mismo en la aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental M-DIA, aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367-2025-MTC/16, ha omitido el área auxiliar POLVORIN. En consecuencia de lo anterior, ante tal omisión, el contratista ha actuado con la debida diligencia, por lo que en aras de superar dicha omisión, mediante CARTA N° 016-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha 20.06.2025, presentó al Gobierno Regional de Junín el EXPEDIENTE correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio N° 12 (ITS N° 12) para su trámite ante la DGAAM, para la incorporación al proyecto de nuevas áreas auxiliares, entre ellas el POLVORIN, que no fueron contempladas en el expediente técnico original.  
 Por otro lado, es preciso indicar que mediante CARTA N° 067-2025/CONV103/RO, se presentó a la Supervisión de Obra, la Gestión de riesgos durante la etapa de ejecución del proyecto, entre ellos identificando el riesgo de Falta de Polvorín, al cual se ha incluido en la matriz de riesgos para su posterior monitoreo en cumplimiento del numeral 192.2 del art. 192°  
 (...CONTINUAR)

Asiento de Referencia: NINGUNO  
 Archivos anexos: 00



Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE SALDO DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE-3S A JALJA ¿ REGION JUNIN - III ETAPA¿, CON CUI 2329618
Contratista: CONSORCIO PROYECTO VIAL 103

Número de asiento: 180
Titulo: INICIO DE AMPLIACION DE PLAZO POR OMISION DE POLVORIN EN EL EXPEDIENTE TECNICO, QUE RESTRINGE INICIO DE TRABAJOS DE VOLADURA
Fecha y Hora: 24/06/2025 23:56
Usuario: CARRION ROMERO, JOSE ESAU
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: (... CONTINUA ASIEN TO N° 179)
De lo analizado es pertinente acudir a las especificaciones de la partida Corte en Roca fija el cual indica: 'Comprende la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y consolidación, requieren el empleo sistemático de explosivos. Comprende, también, la excavación de bloques con volumen individual mayor de un metro cúbico (1 m3), procedentes de macizas alterados o de masas transportadas o acumuladas por acción natural, que para su fragmentación requieran el uso de explosivos'. Se desprende que Corte en Roca fija y producción de agregados para concreto están íntegramente relacionados con el POLVORIN, siendo esta área auxiliar muy importante para realizar trabajos de requieran hacer uso de explosivos (voladura), para el cual en necesario los permisos de SUCAMEC según las disposiciones de las entidades vinculantes. De lo anterior y teniendo en cuenta que, el PEO ha sido aprobado mediante Carta N° 1803-2025-GRJ/BR/SGSLO con fecha 02-05-25, del cual se tiene que el inicio de la partida Corte en Roca Fija es el 24-06-25 y siendo además que esta partida pertenece a la ruta crítica con lo que tiene cero holgura, por lo que a partir de la fecha esta partida y partidas sucesoras quedan restringidas para su ejecución, afectando al programa de ejecución de obra (POE) vigente. (... CONTINUA)

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE SALDO DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE-3S A JALJA ¿ REGION JUNIN - III ETAPA¿, CON CUI 2329618
Contratista: CONSORCIO PROYECTO VIAL 103

Número de asiento: 181
Titulo: INICIO DE AMPLIACION DE PLAZO POR OMISION DE POLVORIN EN EL EXPEDIENTE TECNICO, QUE RESTRINGE INICIO DE TRABAJOS DE VOLADURA
Fecha y Hora: 24/06/2025 23:57
Usuario: CARRION ROMERO, JOSE ESAU
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: (...VIENE ASIEN TO N° 180)

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

DEL FIN PARCIAL DE LA CAUSAL: Mediante asiento N° 573 de fecha 23 de setiembre del 2025.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE SALDO DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE-3S A JALJA ¿ REGION JUNIN - III ETAPA¿, CON CUI 2329618
Contratista: CONSORCIO PROYECTO VIAL 103

Número de asiento: 573
Titulo: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N° 01 (PRIMER PERIODO)
Fecha y Hora: 23/09/2025 16:24
Usuario: CARRION ROMERO, JOSE ESAU
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Se deja constancia que, a la fecha, persiste la restricción que imposibilita la ejecución de la partida 1.2.1 Corte en Roca Fija, la cual requiere la realización de trabajos de voladura. Dicha imposibilidad tiene origen en la omisión, tanto en el Expediente Técnico como en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del área auxiliar de polvorín. Asimismo, la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (M-DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 367-2025-MTC/16, también omitió contemplar dicha infraestructura auxiliar, indispensable para el almacenamiento y uso de explosivos, indispensable con la directiva de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y demás normas vigentes aplicables. En atención a esta omisión, el Contratista ha presentado el ITS N° 12, que incluye el área auxiliar de polvorín, trámite que se encuentra en proceso de aprobación y gestión a cargo de la Entidad. Cabe señalar que dicha situación ha sido expuesta oportunamente en los Asientos N° 179, 180 y 181, sin que hasta la fecha se haya superado la restricción descrita. En consecuencia, la partida antes mencionada y las actividades sucesoras que forman parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra se encuentran a espera de la incorporación de el área descrita al proyecto, lo que genera una afectación directa al plazo de la obra. En virtud de que la causal persiste y no existe aún una fecha para su levantamiento, el Contratista deja constancia en la fecha (23/09/2025) del corte parcial del plazo afectado, comprendido entre el periodo 24/06/2025 al 23/09/2025. En tal sentido, al amparo de lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 (primer periodo), sustentada en la imposibilidad de ejecutar actividades críticas por causas no atribuibles al Contratista.

Asiento de Referencia: 179 - INICIO DE AMPLIACION DE PLAZO POR OMISION DE POLVORIN EN EL EXPEDIENTE TECNICO.

Archivos anexos: 00







Gobierno Regional Junín

### 13. Recomendaciones

13.1 Es necesaria e indispensable la gestión y aprobación de la presente solicitud de ampliación de plazo, toda vez que la negativa injustificada o deliberada pone en riesgo la continuidad del proyecto y afecta el cronograma de obra, en vista que no se cumplirá con los montos establecidos en el Calendario valorizado de obra.

### 4.2. DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL JUNÍN.

Mediante CARTA N° 029-2025-CVJ-RC de fecha 15 de octubre del 2025, el **CONSORCIO VIAL JUNÍN** debidamente representado por el Sr. Edwin Eugenio Obispo Cabrera presenta la CARTA N° 091-2025-CVJ-JS de fecha 14 de octubre del 2025 suscrito por el Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Supervisor del Proyecto.

Al respecto el **CONSORCIO VIAL JUNÍN** recepciona con fecha 13 de octubre del 2025 el INFORME N° 044-2025-CVJ/EIA-ESB suscrito por la Ing. Estefany Sánchez Bazán – Especialista en Impacto Ambiental, donde emite su **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE ÁREA AUXILIAR DE OBRA: POLVORÍN**, concluyendo lo siguiente:

**INFORME N° 044-2025-CVJ/EIA-ESB donde se indica:**

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- Se corrobora que el instrumento de gestión ambiental aplicable al proyecto es la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (M-DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0367-2025-MTC/16, la cual sustituye a la DIA original y debe regir todas las actuaciones técnicas, legales y ambientales durante la ejecución de la obra puesto que es el Instrumento de gestión ambiental vigente.
- Conforme a la M-DIA, el proyecto no contempla la instalación de un polvorín fijo, dado que la manipulación y suministro de explosivos se realizará mediante una empresa tercerizada debidamente autorizada por SUCAMEC, que operará con un polvorín móvil tipo contenedor, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2019-IN y la Resolución de Superintendencia N° 453-2021-SUCAMEC.
- No corresponde la gestión de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) donde se incluya el polvorín móvil como nueva área auxiliar, dado que este corresponde a un contenedor metálico prefabricado, empleado para el almacenamiento temporal de explosivos o materiales relacionados, conforme a la normativa vigente. En ese sentido, no implica construcción, reemplazo ni reubicación de un área auxiliar dentro del área de influencia, ya que el polvorín móvil puede trasladarse o cambiar de ubicación según el avance de las actividades.
- La entidad precisó que la solicitud de ampliación de plazo o incremento de costos indirectos vinculada al trámite de un ITS carece de sustento técnico y normativo, ya que el almacenamiento temporal de explosivos mediante contenedor móvil no genera modificación ambiental significativa ni obliga a nueva autorización administrativa.

Del mismo modo el **CONSORCIO VIAL JUNÍN** recepciona con fecha 14 de octubre del 2025 el INFORME N° 043-2025-CVJ/EMCV-JHM suscrito por el Ing. José E. Herrera Martínez – Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde emite su **OPINIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, concluyendo lo siguiente:

**INFORME N° 043-2025-CVJ/EMCV-JHM donde se indica:**

(...)

#### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### CONCLUSIONES

- 6.1 El contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N° 01 por Noventa y Dos días (92) días calendario por el supuesto de estar impedido de continuar la ejecución de las partidas de la ruta crítica 1.2.1 CORTE EN ROCA FIJA y afectando directamente a las partidas 1.2.9 CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME, 1.5.15 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DMED D<=1KM, 1.5.16 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DME D>1KM Y DEM'AS PARTIDAS SUJESORAS, en el período de la afectación de la ruta crítica determinado por el inicio de causal en fecha 24 de junio del 2025 y el cese parcial de la causal en fecha 23 de Setiembre del 2025 (92 d.c.), del cual, se enmarca según lo estipulado en el RLCE (circunstancia invocada).





Gobierno Regional Junín

6.2 De acuerdo a la evaluación realizada por esta ESPECIALIDAD y tomando en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales 4 y 5 del presente informe, se recomienda A SU JEFATURA declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, cuyo plazo de afectación que invoca de 92 días calendario no se justifica, toda vez que la causal invocada según Artículo N° 197° del RLCE ítem a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se ha demostrado según el análisis efectuado por esta Especialidad, que la causal invocada es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad, considerando que alega la afectación y atraso en que viene incurriendo no le es imputable, por la imposibilidad de dar inicio a los trabajos de voladura por la omisión de polvorín en el Expediente Técnico de Obra, hecho que se desvirtúa con la determinación de la Entidad en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, donde se señala el alcance y contenido en el costo del precio unitario de la partida 1.2.1 Corte en roca fija, hecho que durante el proceso de Licitación a ser OFERTADO Y/O OFERTAR por el Contratista según ítem FORMA DE PAGO, en relación a las actividades de voladuras en roca fija señala: "todos los costos que implican adquisición, transporte, escoltas, almacenamiento, vigilancia, manejo y control hasta el punto de utilización así como también todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipos pesados, transporte y todos los gastos que demande el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluyendo los imprevistos", CONCORDANTE con la declaración de impacto ambiental DIA y la modificación a la declaración de Impacto ambiental MDIA donde se indica claramente que: "EL PROYECTO NO TIENE PREVISTO LA INSTALACIÓN DE UN POLVORÍN, puesto que, para las voladuras en rocas fijas, se contara con una empresa tercerizada; debidamente autorizada; dicha empresa se encargara de suministrar el insumo; es decir tendrá la función de un polvorín móvil, se encargara de abastecer cuando el proyecto requiera del insumo; así mismo, ellos se encargaran del manejo adecuado", hecho determinado por la Entidad concordante con la normativa vigente Ley N° 30299 y su Reglamento (D.S. N° 010-2017-IN) así como sus actualizaciones y complementaciones vigentes, no habiendo causal válida invocada por el Contratista nos conlleva a determinar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyéndose que la fecha actual de termino de Obra se mantiene en fecha 28/06/2026. Cabe resaltar que la Entidad Gobierno Regional Junín Mediante Carta N° 3812-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de Octubre del 2025, bajo el asunto "Comunico evaluación de la Sub Gerencia de Estudios respecto a la Gestión del ITS para áreas auxiliares, en cuyas conclusiones indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto no contempla la instalación de un polvorín fijo, sino el uso de una empresa tercerizada con polvorín móvil, por lo que no corresponde modificar la DIA ni tramitar un ITS para dicho fin, La necesidad de un ITS o de áreas auxiliares adicionales proviene de decisiones logísticas y técnicas del contratista, quien debe asumir su gestión, trámite y costos conforme al contrato y las Especificaciones Técnicas . (Se adjunta copia).

Por último, el CONSORCIO VIAL JUNÍN recepciona con fecha 14 de octubre del 2025 el INFORME N° 003-2025-CVJ-JS-CEPZ suscrito por el Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Jefe de Supervisión, donde después de realizar una revisión, evaluación y análisis de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N° 01 concluye y recomienda lo siguiente:

**INFORME N° 003-2025-CVJ/JS-CEPZ donde se indica:**

(...)

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **4.1 CONCLUSIONES**

- El contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo parcial de obra N° 01 por Noventa y Dos días (92) días calendario por el supuesto de estar impedido de continuar la ejecución de las partidas de la ruta crítica 1.2.1 CORTE EN ROCA FIJA y afectando directamente a las partidas 1.2.9 CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME, 1.5.15 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DMED D<=1KM, 1.5.16 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DME D>1KM Y DEMAS PARTIDAS SUCESORAS, en el periodo de la afectación de la ruta crítica determinado por el inicio de causal en fecha 24 de junio del 2025 y el cese parcial de la causal en fecha 23 de Setiembre del 2025 (92 d.c.), del cual, se enmarca según lo estipulado en el RLCE (circunstancia invocada).





Gobierno Regional Junín

- De acuerdo a la evaluación realizada por las especialidades DE METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES como también la de IMPACTO AMBIENTAL de la Supervisión y tomando en cuenta las consideraciones expuestas, **se declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01** presentada por el Contratista CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, cuyo plazo de afectación que invoca de 92 días calendario no se justifica, toda vez que la causal invocada según Artículo N° 197° del RLCE ítem a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se ha demostrado según el análisis efectuado, que la causal invocada es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad, considerando que alega la afectación y atraso en que viene incurriendo no le es imputable, por la imposibilidad de dar inicio a los trabajos de voladura por la omisión de polvorín en el Expediente Técnico de Obra, hecho que se desvirtúa con la determinación de la Entidad en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, donde se señala el alcance y contenido en el costo del precio unitario de la partida 1.2.1 Corte en roca fija, hecho que durante el proceso de Licitación a ser OFERTADO Y/O OFERTAR por el Contratista según ítem FORMA DE PAGO, en relación a las actividad de voladuras en roca fija señala: "todos los costos que implican adquisición, transporte, escoltas, almacenamiento, vigilancia, manejo y control hasta el punto de utilización así como también todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipos pesados, transporte y todos los gastos que demande el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluyendo los imprevistos", CONCORDANTE con la declaración de impacto ambiental DIA y la modificación a la declaración de Impacto ambiental MDIA donde se indica claramente que: "EL PROYECTO NO TIENE PREVISTO LA INSTALACION DE UN POLVORIN, puesto que, para las voladuras en rocas fijas, se contara con una empresa tercerizada; debidamente autorizada; dicha empresa se encargara de suministrar el insumo; es decir tendrá la función de un polvorín móvil, se encargará de abastecer cuando el proyecto requiera del insumo; así mismo, ellos se encargaran del manejo adecuado", hecho determinado por la Entidad concordante con la normativa vigente Ley N° 30299 y su Reglamento (D.S. N° 010-2017-IN) así como sus actualizaciones y complementaciones vigentes, no habiendo causal valida invocada por el Contratista se determinar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 01, concluyéndose que la fecha actual de termino de Obra se mantiene en fecha 28/06/2026. Cabe resaltar que la Entidad Gobierno Regional Junín Mediante Carta N° 3812-2025GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de Octubre del 2025, bajo el asunto "Comunico evaluación de la Sub Gerencia de Estudios respecto a la Gestión del ITS para áreas auxiliares, en cuyas conclusiones indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto no contempla la instalación de un polvorín fijo, sino el uso de una empresa tercerizada con polvorín móvil, por lo que no corresponde modificar la DIA ni tramitar un ITS para dicho fin, La necesidad de un ITS o de áreas auxiliares adicionales proviene de decisiones logísticas y técnicas del contratista, quien debe asumir su gestión, trámite y costos conforme al contrato y las Especificaciones Técnicas.

**4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.**

Mediante CARTA N° 029-2025-CVJI-RL de fecha 15 de octubre del 2025, el CONSORCIO VIAL JUNIN debidamente representando por Sr. Edwin Eugenio Obispo Cabrera, presentan al Gobierno Regional de Junín el INFORME CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 en cual contiene:

01 archivador con 612 folios entre originales y copias.

Al respecto en cumplimiento de las funciones y obligaciones el CONSORCIO VIAL JUNIN realiza un análisis a la solicitud presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, declarando la IMPROCEDENCIA de la misma, por los sustentos presentados en la CARTA N° 091-2025-CVJ-JS y INFORME N° 003-2025-CVJ-JS-CEPZ suscrito por el Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Jefe de Supervisión.

**5. CONCLUSIONES:**

- 5.1. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad, considerando que alega la afectación y atraso en que viene incurriendo no le es imputable, por la imposibilidad de dar inicio a los trabajos de voladura por la omisión de polvorín en el Expediente Técnico de Obra, hecho que se desvirtúa con la determinación de la Entidad en las especificaciones técnicas del expediente técnico





Gobierno Regional Junín

aprobado, donde se señala el alcance y contenido en el costo del precio unitario de la partida 1.2.1 Corte en roca fija, hecho que durante el proceso de Licitación a ser OFERTADO Y/O OFERTAR por el Contratista según ítem FORMA DE PAGO, en relación a las actividad de voladuras en roca fija señala: "todos los costos que implican adquisición, transporte, escoltas, almacenamiento, vigilancia, manejo y control hasta el punto de utilización así como también todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipos pesados, transporte y todos los gastos que demande el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluyendo los imprevistos", CONCORDANTE con la declaración de impacto ambiental DIA y la modificación a la declaración de Impacto ambiental MDIA donde se indica claramente que: "EL PROYECTO NO TIENE PREVISTO LA INSTALACIÓN DE UN POLVORÍN, puesto que, para las voladuras en rocas fijas, se contara con una empresa tercerizada; debidamente autorizada; dicha empresa se encargara de suministrar el insumo; es decir tendrá la función de un polvorín móvil, se encargará de abastecer cuando el proyecto requiera del insumo; así mismo, ellos se encargaran del manejo adecuado", hecho determinado por la Entidad concordante con la normativa vigente Ley N° 30299 y su Reglamento (D.S. N° 010-2017-IN) así como sus actualizaciones y complementaciones vigentes, no habiendo causal valida invocada por el Contratista se determinar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 01, concluyéndose que la fecha actual de termino de Obra se mantiene en fecha 28/06/2026. Cabe resaltar que la Entidad Gobierno Regional Junín Mediante Carta N° 3812-2025GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de Octubre del 2025, bajo el asunto "Comunicación de evaluación de la Sub Gerencia de Estudios respecto a la Gestión del ITS para áreas auxiliares, en cuyas conclusiones indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto no contempla la instalación de un polvorín fijo, sino el uso de una empresa tercerizada con polvorín móvil, por lo que no corresponde modificar la DIA ni tramitar un ITS para dicho fin, La necesidad de un ITS o de áreas auxiliares adicionales proviene de decisiones logísticas y técnicas del contratista, quien debe asumir su gestión, trámite y costos conforme al contrato y las Especificaciones Técnicas.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 489-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 04 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA; evidenciándose que la causal invocada por el contratista es atribuible al mismo por lo tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad; y de esta forma incumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2839-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por noventa y dos (92) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento, referida a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". La causal se originó supuestamente por la imposibilidad de ejecutar la partida de ruta crítica "1.2.1 CORTE EN ROCA FIJA", debido a la presunta omisión de un polvorín en el Expediente Técnico de Obra. Sin embargo, tras la evaluación técnica del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó declarar dicha solicitud como IMPROCEDENTE. Esta decisión se fundamenta en que la causal es plenamente imputable al Contratista (Fondo - Artículo 197): No se configura la causal, pues se demostró que el Expediente Técnico y el Instrumento Ambiental (M-DIA) no contemplaban un polvorín fijo, sino el uso de un polvorín móvil tercerizado, cuyos costos (almacenamiento, transporte, etc.) ya estaban incluidos en los precios unitarios ofertados por el contratista para dicha partida;





Gobierno Regional Junín

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor y el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por 92 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por noventa y dos (92) días calendario, presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618 (Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF), al haberse determinado que la causal invocada no es imputable a la Entidad, no configurándose así el supuesto previsto en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se sustenta en el Informe Técnico N° 2839-2025-GRJ/GRI/SGSLO y en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, al CONSORCIO VIAL JUNÍN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que recibe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 NOV 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)